



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXPCNC 5703/2015, declara la baja de FÉNIX GROUP MENSAJERÍA S.R.L. del SPSM

---

VISTO el Expediente N° 5.703/2015 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución C.N.C.T. 007/96, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el IF-2018-26077689-APN-DNCSP#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma denominada FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71453876-0) fue inscripta, por la RESOL-2017-6842-APN-ENACOM#ENACOM, en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, con el número CIENTO ONCE (111).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución C.N.C.T. 007/96, el 30 de abril de 2018 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93, y sus modificatorios para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo indicado, se verificó que la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que acorde a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución C.N.C.T. N° 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del SUBREGISTRO PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA a partir del 2 de mayo de 2018.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que, en virtud de ello, resulta procedente la baja de la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución C.N.C.T. N° 007/96.

Que mediante el Acta N° 3 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en esta instancia la facultad de dictar actos administrativos que permitan el normal funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas en el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la baja de la firma FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71453876-0) del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho el 2 de mayo de 2018, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

ARTÍCULO 2°.- INTÍMASE a la empresa FÉNIX GROUP MENSAJERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución C.N.C.T. N° 007/96.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.